

**ACUERDO QUE SOMETE EL CONSEJERO PRESIDENTE JOSE LUIS GAITAN GAITÁN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PROPONE APROBAR LOS LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN y/o LIQUIDACIÓN POR TERMINO DE CUALQUIER RELACION LABORAL QUE SE HAYA ESTABLECIDO CON EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y PARA LO CUAL SE EMITEN LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES:**

I.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 86 BIS, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 145 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, profesional en su desempeño, *autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento*, teniendo en todo momento la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos, aprobado por el Congreso del Estado, siendo parte de su patrimonio las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los cuales habrán de ser suministradas con oportunidad.

II.- Que en ejercicio de la atribución concedida a este órgano colegiado en el artículo 163, fracción XXX del Código de la materia, este Consejo General tuvo a bien aprobar para el ejercicio del año 2004, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto a propuesta del Presidente y remitirlo al Congreso por conducto del Secretario Ejecutivo, presupuesto que fue aprobado en sus términos por dicho poder legislativo y publicado en el Periódico Oficial el Estado de Colima de fecha 31 de diciembre de 2003.

III.- Que acorde a lo dispuesto en el artículo 149 del Código Electoral, el Instituto debe contar en su estructura, para el desempeño de sus actividades, con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, mismos que dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral; disponiendo así mismo el citado artículo que el ingreso, capacitación, promoción, funciones, derechos y obligaciones de dicho personal serán reguladas por las disposiciones del propio Código Electoral y las del estatuto correspondiente que apruebe el Congreso, a propuesta del Consejo General.

IV.- Que no obstante la disposición señalada con anterioridad y aún a pesar de que este órgano electoral aprobó con la debida oportunidad el citado Estatuto del Servicio Profesional Electoral, habiéndolo remitido al Honorable Congreso del Estado para los efectos legales conducentes, a la fecha el ordenamiento aludido no ha sido aprobado por dicho Poder Legislativo.

V.- Asimismo y de conformidad con el artículo 163 fracción XXXIX del Código Electoral del Estado, que señala que es atribución de este Consejo General dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de este Código, así como en aras del buen funcionamiento del propio Instituto Electoral, aún ante la ausencia de la reglamentación respectiva, este órgano de dirección ha venido adoptando las medidas y tomando las decisiones necesarias relacionadas con el ingreso, capacitación, promoción, funciones, derechos y obligaciones del cuerpo laboral del Instituto, citándose a manera de

ejemplo, el acuerdo mediante el que este Consejo aprobó la creación de direcciones y plazas de auxiliares, emitido en sesión celebrada el día 30 de enero de 2004, en el que se establecieron con precisión las atribuciones de las direcciones creadas, resaltándose que, como en anteriores ocasiones, mediante el acuerdo de referencia este órgano reconoció la valiosa aportación del personal altamente calificado con el que fue posible el éxito en los procesos electorales, ascendiendo a algunos de sus colaboradores en la estructura jerárquica del Consejo General.

**VI.-** Que en el mismo sentido, se estima que es necesario proteger y continuar reconociendo el profesionalismo de los integrantes del Instituto, considerando las cargas de trabajo, la responsabilidad en el desempeño de sus funciones y el tiempo laborado, por lo que se hace factible aprobar en los términos que se precisa, los lineamientos objeto del presente acuerdo.

**VII.-** Que con la intención de ajustar la actuación de este órgano a la normatividad previamente establecida, evitando con ello incurrir en irregularidades que pudieran motivar la imposición de sanción alguna, con fecha 1º de abril de 2004, se solicitó a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado información relacionada con los criterios que existen en torno al pago de liquidaciones y/o compensaciones por retiro respecto de las instituciones que, como el Instituto Electoral del Estado, reciben recursos públicos. En respuesta a dicha comunicación, el titular de la Contaduría Mayor de Hacienda señaló los criterios de referencia, mismos que fueron tomados en consideración para este proyecto de acuerdo.

En razón de lo anterior, y con fundamento en las disposiciones anteriormente invocadas, tanto de nuestra Constitución Local como del Código Electora del Estado, se emiten los siguientes puntos de

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueban lineamientos para el pago de compensación y/o liquidación para cualquier relación laboral que se establezca con el Instituto Electoral del Estado.

**SEGUNDO:** La Coordinación de Administración en todo momento será encargada de observar y hacer cumplir la normatividad establecida en este acuerdo para el pago de los conceptos referidos en el punto anterior, quedando facultada para determinar su procedencia en base a los criterios que para cada caso establezca la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Colima, por lo que en ejercicio de sus atribuciones legales dicha Coordinación de Administración, llevará a cabo los estudios pertinentes para darle sustento financiero al pago de los conceptos materia de este acuerdo.

**TERCERO:** El pago de las compensaciones y/o liquidaciones se harán a través de un finiquito, otorgado en reconocimiento por los servicios prestados, en virtud de la terminación de la relación jurídico-laboral o contractual que se tenga celebrada, mismo que será calculado por la Coordinación de Administración en base a los lineamientos establecidos en este acuerdo.

**CUARTO:** El presente acuerdo será aplicable además al personal que renuncie voluntariamente a la relación jurídico-laboral, con una antigüedad de un año o más a la fecha de la renuncia. Asimismo, al personal con emolumentos de honorarios con relación

contractual con funciones de carácter permanente que de por terminada su relación contractual con el Instituto, con una antigüedad de dos años o más a la fecha de la separación.

**QUINTO:** El pago de la compensación materia del presente acuerdo, se hará extensivo a aquellos servidores del Instituto Electoral que como consecuencia de una reestructuración o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas dentro de este Instituto o en su estructura ocupacional, queden separados del mismo. Con relación a este punto, asimismo, se aplicará a aquellos servidores que por los motivos anteriormente señalados, pasen a ocupar una plaza de menor nivel salarial a la que venían desempeñando, previo su consentimiento y aceptación de su nueva condición laboral, tendrán derecho al pago de una compensación extraordinaria por única vez en los términos de los lineamientos y procedimientos del presente acuerdo, en cuyo caso el pago se hará exclusivamente para cubrir la diferencia salarial resultante entre la plaza ocupada y la que vaya a desempeñar, dicha diferencia servirá de base para determinar el pago correspondiente.

**SEXTO:** Bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar la compensación materia del presente acuerdo a aquellos servidores que formen parte del personal de honorarios que presten sus servicios en programas específicos y por tiempo determinado, quedando además expresamente excluidos de este beneficio aquellos servidores que a la fecha de su renuncia, terminación de su relación jurídico-laboral, contractual o separación con motivo de reestructura o reorganización administrativa, tengan promovida en contra del Instituto alguna controversia de carácter judicial.

**SEPTIMO:** Para el pago de la compensación y/o liquidación deberá utilizarse únicamente los ahorros presupuestales con que cuente el Instituto Electoral, sin que sea factible que para el mismo tengan que solicitarse créditos, ampliaciones presupuestales y de recursos al Gobierno del Estado, cuidando además los pagos relativos a cubrir los adeudos institucionales derivados de las relaciones fiscales, laborales, así como los que se tengan con proveedores o acreedores del propio Instituto y, en general que no se cause inestabilidad financiera al mismo.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros de este Consejo General, ante el Secretario Ejecutivo del mismo que autoriza y da fe, mismos que firman para constancia.

---

**MTRO. JOSE LUIS GAITAN GAITAN**  
Consejero Presidente

---

**LIC. JOSE ALVAREZ MIRANDA**  
Consejero Electoral

---

**LIC. MIGUEL ALCOCER ACEVEDO**  
Secretario Ejecutivo

---

**LICDA. GRISELDA E. EUSEBIO ADAME**  
Consejera Electoral

---

**LIC. JAVIER FIGUEROA BALDOVINES**  
Consejero Electoral

**LIC. JOSUÉ NOE DE LA VEGA MORALES**  
Consejero Electoral

**LIC. GUSTAVO PUENTE MIRANDA**  
Consejero Electoral

**COMISIONADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

P.A.N.

P.R.I.

**LIC. JOSÉ FELIPE SEVILLA PINEDA**

**LIC. FIDEL ALCARAZ CHECA**

P.R.D.

P.T.

**C. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**

**C. OLAF PRESA MENDOZA**

P.V.E.M.

CONVERGENCIA

**ING. CARLOS G. MALDONADO RODRÍGUEZ**

**ING. SERGIO IGLESIAS ROBLES**

A.D.C.

**C. GERMÁN OCHOA VERDUZCO**